



RESOLUCIÓN CPyGE N° 004 / 2021

Viedma, 29 de junio de 2021

VISTO, la Ley N° 26.330 de creación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, para el desarrollo de actividades universitarias en la provincia de Río Negro y la Disposición ATL N.º 007/2012 Reglamento de Uso de la pick up, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 27 de Octubre de 2009 la Universidad Nacional de Río Negro adquiere un vehículo marca Chevrolet Zafira modelo 2009, dominio IKI 300 que es asignado para su uso a la Sede Atlántica.

Que con fecha 06 de agosto de 2010 se firma el Convenio 289/10 entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP) y la Escuela de Docencia de Producción, Tecnología y Medio Ambiente con el objeto de prestar asistencia técnica y científica por parte de la Escuela en la elaboración del Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial.

Que en el marco del mencionado Convenio el MAGyP aportó fondos a la Escuela de Docencia que fueron afectados a la adquisición de un vehículo Pick Up S-10 modelo 2011, dominio KSP 937.

Que con fecha 01 de octubre de 2015, la Universidad Nacional de Río Negro adquiere un vehículo marca Ford Ranger modelo 2015, dominio PDH 782 que es asignado para su uso a la Sede Atlántica.

Que con fecha 16 de marzo de 2016 la Universidad Nacional de Río Negro adquiere un vehículo marca Ford Eco Sport Freestyle, modelo 2015, dominio POO 400 que es asignado para su uso a la Sede Atlántica.

Que resulta necesario contar con un procedimiento interno de que regule el uso de los vehículos que conforman el parque automotor propiedad de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO asignados para su uso a la Sede Atlántica y bajo su guarda patrimonial.

Que este procedimiento tiene por objetivo fijar mecanismos para la correcta administración, utilización, mantenimiento, uso y control de los vehículos.

Que serán destinatarios de este Reglamento toda la comunidad universitaria de la Sede Atlántica, especialmente el personal docente, no docentes, autoridades, investigadores, estudiantes y becarios con lugar de trabajo en la Sede Atlántica de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que es competencia de los Consejos Directivos de Investigación y de Programación y Gestión Estratégica de la Sede Atlántica de la Universidad Nacional de Río Negro entender sobre esta temática;

Que en la sesión realizada el día 24 de junio de 2021, por el Consejo de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la Sede Atlántica, ha tratado el presente Reglamento en el punto 5 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad de las/os consejeras/os presentes, sugiriendo efectuar modificaciones y/o inclusiones en los ítems 2°, 6° y 9° del Reglamento precitado.

Que en la sesión realizada el día 29 de junio de 2021, por el Consejo de Programación y Gestión Estratégica de la Sede Atlántica, ha tratado el presente Reglamento en el punto 5 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad de las/os consejeras/os presentes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en los artículos 29° y 31° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello:

**EL CONSEJO DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA SEDE
ATLÁNTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**



RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Uso de los Vehículos de la Sede Atlántica que como Anexo I, II, III, IV y V integran y forman parte la presente.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Secretaría General y de Programación de la Sede Atlántica el diseño y realización de una Capacitación, destinada a usuarios autorizados sobre verificación y aplicación de la Planilla de Control vehicular.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar y archivar.



ANEXO I – RESOLUCIÓN CONSEJO DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA SEDE ATL N° 004 / 2021

REGLAMENTO DE USO VEHÍCULOS DE LA SEDE ATLÁNTICA DE LA UNRN

1.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos para la correcta administración, utilización, mantenimiento, uso y control de los vehículos que conforman el parque automotor de propiedad de la Universidad Nacional de Río Negro y se encuentran bajo la guarda patrimonial de la Sede Atlántica.

2.- DESTINO/USO

Los vehículos serán utilizados exclusivamente para la realización de viajes/salidas de campo con fines académicos, de extensión, de investigación, transferencia de tecnología y creación artística y de gestión universitaria del personal docente, no docente, autoridades, investigadores, estudiantes y becarios con lugar de trabajo en la Sede Atlántica de la Universidad Nacional de Río, no pudiendo ser destinados para fines personales, familiares o actividades electorales y políticas ajenas al servicio público.

Los vehículos no podrán ser utilizados en ningún caso en actividades ajenas al cumplimiento de las funciones/tareas propias del objeto del viaje autorizado.

Cuando los vehículos no estén en servicio deberán permanecer en las instalaciones que defina la Sede Atlántica. La Dirección de Administración será la depositaria de las llaves y la documentación de cada vehículo (tarjeta verde, seguro, copia fiel del título, autorizaciones de manejo, etc.)

3.- SEGUROS

Los seguros de los vehículos deben cubrir todo tipo de riesgo a terceros, robo e incendio total o parcial, y destrucción total (cobertura de terceros completa). El pago de estos seguros estará a cargo de la Sede Atlántica.

4.- AUTORIZACIONES DE MANEJO

El responsable del viaje correspondiente deberá solicitar autorización para incluir justificadamente a acompañantes que no sean agentes de la UNRN, mediante una nota dirigida a la SGyP, adjuntando constancia de cobertura de ART o cobertura de riesgo por accidentes personales emitidas por la institución a la que perteneciera, y constancia de seguro con cláusula de no repetición a favor de la UNRN.

5.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- a) Planificar, organizar, coordinar y controlar todas las actividades de orden administrativo relacionadas con el control y mantenimiento de los vehículos.
- b) Llevar un registro actualizado de cada vehículo, con indicación del estado en que se encuentran y de las reparaciones realizadas. Este registro debe contener como mínimo lo siguiente:
 - Identificación del vehículo (tipo de vehículo, marca, modelo, número de patente, número chasis y número de motor)
 - Detalle del mantenimiento preventivo/período (cambios de aceite, filtros, baterías, afinamientos, distribución, etc.)
 - Reparaciones y cambios de cubiertas
 - Reparaciones realizadas Habilitación (RTO-VTV) y servicios técnicos.

- Detalle del estado de los elementos de seguridad (matafuego, botiquín, balizas, chaleco, refractario, etc.)
- c) Entregar los vehículos únicamente a aquellas personas habilitadas para conducirlos, en el día, hora y lugar acordados previamente.
- d) Velar por el correcto funcionamiento, conservación y limpieza de los vehículos, y atender las necesidades de reparación.
- e) Controlar que todos los vehículos que estén en uso cuenten con la correspondiente póliza de seguro vigente.
- f) Asesorar y brindar al usuario de los vehículos toda la información necesaria en caso de accidente o siniestro.
- g) Llevar un control permanente de las herramientas y accesorios con que cuentan los vehículos.
- h) Confeccionar el Parte de Uso Vehicular

6.- AUTORIZACIÓN

El vehículo deberá ser solicitado ante la Dirección de Administración de la Sede Atlántica, por intermedio del Director de la Carrera con el aval del Director de la Escuela de Docencia, Director de Unidad Ejecutora de Investigación o de la máxima autoridad del área académica, de investigación o administrativa en que se origine el pedido.

Si el motivo de solicitud de utilización del vehículo se enmarca en una salida a campo, se deberá incluir en ella, el requerimiento del mismo.

La solicitud deberá ser elevada con una antelación a la fecha de salida de, al menos, cinco días hábiles para salidas que incluyan a estudiantes; y con al menos 24 horas de anticipación si se tratara de una Comisión de Servicios. Además, deberá explicitar la fundamentación del uso para actividades



relevantes de investigación, extensión, docencia y/o gestión universitaria. La Dirección de Administración verificará la disponibilidad del vehículo para las fechas previstas e informará al solicitante.

Solo podrán utilizar los vehículos aquellas personas que resulten autorizadas para tal fin, debiendo contar con Cédula Azul en relación al vehículo de que se trate, o acto administrativo emanado del Vicerrector que otorgue autorización de manejo.

Los vehículos que integran el patrimonio de la Universidad Nacional de Río Negro no podrán ser utilizados por quienes no tengan vinculación directa con ella.

En caso de que la compra de un vehículo se haya efectuado para la ejecución de un Proyecto, las actividades relacionadas directamente con el mismo tendrán prioridad de asignación para su utilización. Una vez finalizado el Proyecto, el Vicerrector de la Sede determinará el uso primario para el cual se destinará el vehículo.

7.- PROCEDIMIENTO DE RESERVA

La Dirección de Administración será la encargada de recibir las solicitudes de uso y autorizarlas debiendo llevar una planilla de uso a modo de registro y hacer firmar el Parte de Uso Vehicular. La Dirección de Administración deberá controlar que los vehículos sean entregados con la documentación pertinente y en condiciones para su uso y, a su vez, tendrá a cargo la habilitación y el mantenimiento en buen estado de los mismos.

La solicitud debe incluir como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha y hora de salida
- b) Nombre del solicitante



- c) Objeto del viaje a realizar y proyecto, programa o servicio en el cual se enmarca
- d) Itinerario del viaje (lugar de destino e intermedias)
- e) Nombre de las personas autorizadas para viajar
- f) Nombre del conductor asignado
- g) Kilómetros estimados para el viaje previsto
- h) Fecha y hora de regreso

Por regla general no se aceptarán pedidos de vehículos por más de siete días corridos. Cualquier excepción debe ser debidamente justificada y autorizada por el Vicerrector.

La entrega y recepción del vehículo (retiro y devolución) se efectuará en el predio de la Sede Atlántica, cito en Avda. Don Bosco y Leloir de la ciudad de Viedma, durante los días hábiles administrativos, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 14:00 horas, a efectos de mejorar la operatividad de verificación del vehículo y confección de la Planilla de Control Vehicular. Razones de urgencia debidamente justificadas podrán ameritar un horario y/o lugar diferente de entrega.

Se podrá realizar el acto de entrega del vehículo pero manteniéndolo en su lugar de guardado en la Sede Atlántica hasta el día de la salida.

En caso de que la fecha de salida sea en un día no hábil podrá coordinarse la entrega previa de las llaves del lugar de guardado del vehículo, llaves que deberán entregarse con el vehículo en perfectas condiciones. El solicitante del vehículo es responsable del mismo desde la aceptación de entrega hasta su devolución.



Todo cambio de fecha de un viaje, salvo casos de fuerza mayor, deberá ser comunicado con una antelación razonable a la fecha de salida a los efectos de reprogramar el pedido si fuese posible, si no se deberá respetar la programación prevista. Las cancelaciones deberán ser comunicadas inmediatamente.

Entre dos viajes del mismo vehículo deberán quedar al menos 24 horas para que la Dirección de Administración efectúe los ajustes y controles necesarios para dejar al vehículo en condiciones para el próximo usuario, salvo que por la duración del viaje previo no justifique el tiempo de espera previsto y razones de servicio así lo justifiquen, o que las novedades registradas en el vehículo durante el viaje previo impliquen tareas de reparación y/o mantenimiento que requieran mayor tiempo de espera para su utilización.

8.- SERVICIO TÉCNICO

El servicio técnico y mantenimiento de los vehículos será dispuesto y gestionado por la Dirección de Administración en función del kilometraje y uso, según conste en el Parte de Uso Vehicular y verificación correspondiente.

9.- PARTE DE USO VEHICULAR

La Dirección de Administración verificará y anotará en el Parte de Uso Vehicular la hora de entrega, el kilometraje inicial y el estado del vehículo, haciéndolo firmar por el/los conductor/es responsables. A su regreso, verificará y registrará el kilometraje final, hora de devolución y estado del vehículo. Esos datos permitirán verificar su correcto uso y las necesidades de mantenimiento vehicular.

Es responsabilidad del personal a cargo de la conducción del vehículo:

a) completar debidamente la planilla de uso respectiva.

- b) el adecuado control de combustible (eurodiesel o equivalente) líquido refrigerante, aceite lubricante, líquido de frenos, líquido de batería (agua bidestilada), estado y presión de neumáticos y funcionamiento de luces y frenos.
- c) completar el nivel de combustible al momento de devolución del vehículo a los mismos registrados a su entrega al comienzo del viaje/salida a campo.
- d) impedir fumar y el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del vehículo, así como preservar las condiciones de higiene.

Es obligación de los usuarios informar todo inconveniente o mal funcionamiento que se detecte durante el uso al momento de la entrega del vehículo. En caso de que ocurra un desperfecto durante el transcurso del viaje, el mismo deberá ser notificado a la Dirección de Administración de manera previa a la realización de cualquier tipo de reparación. El desperfecto deberá quedar reflejado en el Parte de Uso Vehicular. Es obligación de los usuarios mantener y controlar todos los indicadores de nivel (agua, aceite, líquido de frenos, etc) durante el viaje.

En caso que se produzca una rotura que inhabilite su uso regular y ésta haya sido causada por el manejo o utilización inadecuada del vehículo, el usuario (conductor designado) deberá hacerse cargo de lo concerniente al arreglo del vehículo.

A los fines legales y de que la cobertura del seguro sea efectiva en caso de siniestro está prohibido conducir el vehículo institucional sin licencia de conducir válida y vigente y sin autorización.

Para el uso del vehículo con fines para viajes/salidas a campo, la persona autorizada a conducir deberá estar acompañada de por al menos otra persona. Atendiendo a las buenas prácticas de seguridad e higiene laboral, dicha condición es obligatoria.

El responsable del viaje deberá asesorarse sobre la documentación necesaria para circular, teniendo en cuenta las diferentes jurisdicciones y leyes de tránsito de nuestro país.

En caso de siniestro, el responsable del uso se contactará con la empresa aseguradora, realizará la denuncia policial correspondiente, y se encargará de informar a la Dirección de Administración de la situación para que ésta realice las gestiones y seguimientos de las reparaciones necesarias o las gestiones que correspondan. De no seguir el procedimiento indicado por la aseguradora para el reintegro de los gastos ocasionados, el responsable del viaje deberá ser quien los afronte.

En caso de accidente, el conductor deberá proceder con la mayor prontitud de la siguiente manera:

- a) Llamar al servicio de emergencias, si hubiese heridos, y a la policía. El conductor no deberá retirar el vehículo del lugar del accidente hasta que el inspector de tránsito o personal policial se haga presente y lo autorice a ello.
- b) Obtener información completa de posibles testigos.
- c) Contactarse con la empresa aseguradora para denunciar el siniestro.
- d) Dar aviso en forma inmediata a la Dirección de Administración de la Sede para que tomen las acciones del caso.

Si el accidente se produce por dolo del conductor o como consecuencia directa de una conducta del conductor que favorecía el percance, tales como conducir en forma temeraria, con exceso de velocidad o bajo los efectos del alcohol o sustancias no permitidas, el conductor deberá cubrir la totalidad de los daños que sufre el vehículo.



Ante sustracción, robo, hurto o siniestros se efectuará de inmediato la denuncia policial respectiva, presentando la misma ante la Dirección de Administración, a los efectos de notificar a la Sección Compras y Patrimonio de la Sede para dar lugar a los trámites patrimoniales que correspondiera.

Si durante el viaje/salida el vehículo sufriera algún desperfecto que le impida continuar, el responsable del viaje deberá instrumentar los medios para su adecuada reparación o en su defecto el traslado del mismo a la UNRN. En caso de que el responsable pague con sus propios fondos los gastos incurridos para realizar la reparación, de manera de continuar con su viaje, la Dirección de Administración autorizará la misma, como condición para solicitar el reintegro de los costos, acompañando las facturas correspondientes, y la verificación por parte de la Dirección de Administración de la ejecución de las reparaciones denunciadas.

La responsabilidad sobre el uso del vehículo finalizará cuando el vehículo esté entregado y la Dirección de Administración confirme la aceptación del mismo.

En ningún caso se cederá la conducción del vehículo a quien no estuviera autorizado, aunque éste tenga su licencia correspondiente. Cualquier incidente que ocurra durante la conducción de alguien no autorizado será responsable el usuario a cargo del viaje. Sólo podrá convalidarse a un conductor no autorizado cuando circunstancias extraordinarias así lo ameriten.

De producirse infracciones de tránsito, el costo de las multas que se generen resultará a cargo del conductor del vehículo, quien deberá responder ante las autoridades que correspondan, liberando a la UNRN del cargo que se produzca a partir de las mismas.

10.- RETORNO DEL VEHÍCULO

El responsable del uso y la Dirección de Administración deben coordinar la entrega.



El vehículo será entregado por el responsable a la Dirección de Administración al retorno del viaje junto con:

- a) la documentación necesaria para circular,
- b) las llaves correspondientes
- c) el kit de seguridad que incluye: herramientas para el cambio de cubiertas, balizas reglamentarias, linterna, matafuegos, chaleco fluorescente y un botiquín de primeros auxilios.
- d) En caso de pérdida los elementos del kit de seguridad deberán ser repuestos por el responsable del viaje.

El incumplimiento de algunos de los puntos de este procedimiento, incidirá negativamente en la autorización futura del vehículo por parte del interesado. Se llevará un registro de incumplimientos a este reglamento a fin de justificar a futuro posibles solicitudes denegadas, siendo esto último potestad del Vicerrector.

Quedan a cargo de la Sede Atlántica, los gastos fijos que demande el vehículo tales como seguros, costo de VTO/RTO, impuestos y el costo por servicio de mantenimiento anual y/o por kilómetros.

Todos los vehículos de la Sede Atlántica deberán contar con los siguientes elementos en buen estado:

- a) Extintor de incendio
- b) Dos dispositivos reflectantes para casos de emergencia
- c) Rueda de repuesto y los elementos necesarios para su reemplazo.
- d) Botiquín de primeros auxilios
- e) Chaleco fluorescente.



Todo personal que conduce los vehículos de la Sede Atlántica de la UNRN deberá observar y cumplir con lo dispuesto por la Ley Nacional de Tránsito N.º 24.449 y modificatorias.

El conductor del vehículo deberá portar la licencia de conducir actualizada, acorde con el tipo de vehículo que conduce.

Además, se deberá conducir el vehículo bajo las condiciones establecidas en cuanto a capacidad de carga útil y cantidad de pasajeros. Se deberá atender a las recomendaciones particulares de cada vehículo indicadas en su manual de uso.

Los vehículos no deben dejarse estacionados en lugares donde se ponga en peligro la seguridad de los mismos, sus accesorios, materiales o equipos que transporta.

La solicitud y uso del vehículo implica el conocimiento y aceptación de este reglamento. Toda situación que surgiera del incumplimiento del presente, recaerá civil y/o penalmente en el solicitante del vehículo.



**ANEXO II - RESOLUCIÓN CONSEJO DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN
ESTRATÉGICA DE LA SEDE ATL N° 004 / 2021**

PARTE DE USO VEHICULAR

Solicitante: Unidad Ejecutora:

Fecha y hora de salida: Fecha y hora de regreso:

Itinerario:

Tareas a realizar:

Participantes de la salida (Apellido y nombre, DNI)

.....
.....
.....

Teléfono de contacto durante el viaje:

Vehículo: (Marca-Modelo-Dominio)

Conductor/es designado/s:

Número y Vto. registro de conducir

Número y Vto. registro de conducir

**EL SOLICITANTE ES EL RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS
DATOS CONSIGNADOS EN EL PARTE**

Quién/es suscribe/n declara/n haber tomado conocimiento del reglamento de uso vehicular de la Sede Atlántica de la UNRN y asume/n la responsabilidad civil y penal que correspondiere por los daños que a terceros se ocasionaren por incumplimiento de normas de tránsito vigentes, de la presente norma o por su utilización para otros fines que los previstos en la presente.

Firma/s solicitante/s



**ANEXO III - RESOLUCIÓN CONSEJO DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN
ESTRATÉGICA DE LA SEDE ATL N° 004 / 2021**

PARTE DE USO VEHICULAR

A completar por la Dirección de Administración

Salida:

Fecha:Hora: Km.

Regreso:

Fecha:Hora: Km.

Novedades:
.....
.....


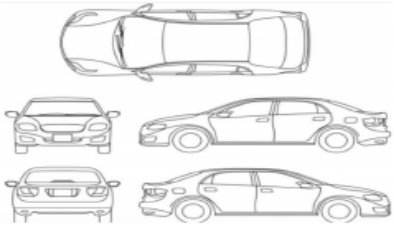
CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DEL VEHÍCULO (POR PARTE DEL
CONDUCTOR ASIGNADO)

Firma del Solicitante

CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DEL VEHÍCULO (POR PARTE DE LA DIR. DE
ADMINISTRACIÓN)

Firma Resp. Por la Adm.

**ANEXO IV - RESOLUCIÓN CONSEJO DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA
SEDE ATL N° 004 / 2021**

|  PLANILLA DE CONTROL DE USO DE VEHÍCULOS | | | | | | | | | | | | | | |
|---|------------|-----------------------------------|---|--|---------------|---------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| TIPO DE VEHÍCULO: | | ÁREA: | | PATENTE: | | | | | | | | | | |
| CONDUCTOR: | | | FECHA: | | | | | | | | | | | |
| CADA CONDUCTOR REALIZARA EL CHECK LIST DE SU VEHÍCULO, DE ENCONTRAR ALGUNA NOVEDAD, DEBERÁ INFORMAR AL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN TOMARA LAS ACCIONES CORRECTIVAS NECESARIAS | | | | | | | | | | | | | | |
| HORA DE INSPECCIÓN: | | KILOMETRAJE | | INICIAL: | FINAL: | | | | | | | | | |
| SISTEMA DE LUCES | B / M / NA | PARTE EXTERNA | B / M / NA | PARTE INTERNA | B / M / NA | | | | | | | | | |
| Luz Delantera alta | | Parabrisas delantera | | Estado de Tablero / Indicadores operativos | | | | | | | | | | |
| Luz Delantera baja | | Parabrisas posterior | | Freno de mano | | | | | | | | | | |
| Luces de posición | | Limpia parabrisas delantero | | Bocina | | | | | | | | | | |
| Luces auxiliares | | Limpia parabrisas trasero | | Cinturón de seguridad Chofer | | | | | | | | | | |
| Luz de freno | | Espejos retrovisores | | Cinturón de seguridad copiloto | | | | | | | | | | |
| Luces de faros posición trasera | | Vidrios laterales | | Cinturón de seguridad asiento posterior | | | | | | | | | | |
| Luz de Niebla | | | | Espejo retrovisor interno | | | | | | | | | | |
| | | | | Orden y limpieza de cabina | | | | | | | | | | |
| ESTADO DE LLANTAS/CUBIERTAS | B / M / NA | ACCESORIOS DE SEGURIDAD | B / M / NA | TAPAS Y OTROS | B / M / NA | | | | | | | | | |
| Rueda delantera derecha | | Balizas Reglamentarias Cantidad 2 | | Tapa de tanque de combustible | | | | | | | | | | |
| Rueda delantera Izquierda | | Extintor | | Kriquet hidráulica | | | | | | | | | | |
| Rueda posterior derecha | | Botiquin | | Herramientas y palanca de ruedas | | | | | | | | | | |
| Rueda posterior izquierda | | Chaleco Refractario | | Nivel Aceite | | | | | | | | | | |
| Rueda de repuesto | | | | Nivel Agua | | | | | | | | | | |
| | | | | Nivel líquido de freno | | | | | | | | | | |
| | | | | Nivel Líquido de dirección | | | | | | | | | | |
| | | | | Estado de la Batería | | | | | | | | | | |
| DOCUMENTACIÓN | | TANQUE DE COMBUSTIBLE | | | | | | | | | | | | |
| Cédula Automotor | | Vacio | | | | | | | | | | | | |
| Seguro | | 1/4 | | | | | | | | | | | | |
| Patente | | 1/2 | | | | | | | | | | | | |
| VTV / RTO | | 3/4 | | | | | | | | | | | | |
| Licencia de Conducir | | Lleno | | | | | | | | | | | | |
| Permiso Interno | | | | | | | | | | | | | | |
| LEYENDA: B = BUENO M = MAL ESTADO NA = NO APLICA | | OBSERVACIONES: | | | | | | | | | | | | |
| <p>Afirmo que lo registrado en este formato es conforme a lo verificado en la fecha y hora</p> | | | | | | | | | | | | | | |
| <p align="center">CONDUCTOR</p>  | | | <p align="center">SUPERVISOR</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>OBSERVACIONES DE CHOQUES Y RASPADURAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> </tbody> </table> | | | OBSERVACIONES DE CHOQUES Y RASPADURAS | | | | | | | | |
| OBSERVACIONES DE CHOQUES Y RASPADURAS | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| <p><i>Por Fines de Auditorias, Inspecciones e Investigaciones este documento no deberá presentar tachaduras, borraduras, enmendaduras, ni alteraciones de ningún tipo.</i></p> | | | | | | | | | | | | | | |

ANEXO V - RESOLUCIÓN CONSEJO DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA SEDE ATL N° 004 / 2021

PRINCIPALES CONSIDERACIONES DE LA LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N.º 24.449

ARTICULO 1º — ÁMBITO DE LA APLICACIÓN. La presente ley y sus normas reglamentarias regulan el uso de la vía pública, y son de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito. Quedan excluidos los ferrocarriles. Será ámbito de aplicación la jurisdicción federal. Podrán adherir a la presente ley los gobiernos provinciales y municipales.

ARTICULO 30. — REQUISITOS PARA AUTOMOTORES. Los automotores deben tener los siguientes dispositivos mínimos de seguridad:

- a) Correaes y cabezales normalizados o dispositivos que los reemplacen, en las plazas y vehículos que determina la reglamentación. En el caso de vehículos del servicio de transporte de pasajeros de media y larga distancia, tendrán cinturones de seguridad en los asientos de la primera fila;
- b) Paragolpes y guardabarros o carrocería que cumpla tales funciones. Se exceptúa a los vehículos tractores de la obligación de incorporar el paragolpes trasero. La reglamentación establecerá la uniformidad de las dimensiones y alturas de los paragolpes. *(Inciso sustituido por art. 1º de la Ley N° 27.425 B.O. 22/12/2017. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)*
- c) Sistema autónomo de limpieza, lavado y desempañado de parabrisas;
- d) Sistema retrovisor amplio, permanente y efectivo;
- e) Bocina de sonoridad reglamentada;
- f) Vidrios de seguridad o elementos transparentes similares, normalizados y con el grado de tonalidad adecuados;
- g) Protección contra encandilamiento solar;
- h) Dispositivo para corte rápido de energía;
- i) Sistema motriz de retroceso;
- j) Retrorreflectantes ubicados con criterio similar a las luces de posición. En el caso de vehículos para el servicio de transporte, deberán disponerse en bandas que delimiten los perímetros laterales y trasero;
- k) Sistema de renovación de aire interior, sin posibilidad de ingreso de emanaciones del propio vehículo;
- l) Sendos sistemas que impidan la apertura inesperada de sus puertas, baúl y capó;
- m) Traba de seguridad para niños en puertas traseras;
- n) Sistema de mandos e instrumental dispuesto del lado izquierdo de modo que el conductor no deba desplazarse ni desatender el manejo para accionarlos. Contendrá:
 1. Tablero de fácil visualización con ideogramas normalizados;
 2. Velocímetro y cuentakilómetros;
 3. Indicadores de luz de giro;
 4. Testigos de luces alta y de posición;
- n) Fusibles interruptores automáticos, ubicados en forma accesible y en cantidad suficiente como para que cada uno cubra distintos circuitos, de modo tal que su interrupción no anule todo un sistema;
- o) Estar diseñados, construidos y equipados de modo que se dificulte o retarde la iniciación y propagación de incendios, la emanación de compuestos tóxicos y se asegure una rápida y efectiva evacuación de personas.

ARTICULO 31. — SISTEMA DE ILUMINACIÓN. Los automotores para personas y carga deben tener los siguientes sistemas y elementos de iluminación:

- a) Faros delanteros: de luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con alta y baja, ésta de proyección asimétrica o simétrica; *(Inciso sustituido por art. 2° de la Ley N° 27.425 B.O. 22/12/2017. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)*
- b) Luces de posición: que indican junto con las anteriores, dimensión y sentido de marcha desde los puntos de observación reglamentados:
 1. Delanteras de color blanco o amarillo;
 2. Traseras de color rojo;
 3. Laterales de color amarillo a cada costado, en los cuales por su largo las exija la reglamentación;
 4. Indicadores diferenciales de color blanco, en los vehículos en los cuales por su ancho los exija la reglamentación;
- c) Luces de giro: intermitentes de color amarillo delante y atrás. En el caso de los vehículos importados que cumplieren con las normas americanas respectivas, la luz de giro trasera podrá ser de color rojo. En los vehículos que indique la reglamentación llevarán otras a los costados; *(Inciso sustituido por art. 2° de la Ley N° 27.425 B.O. 22/12/2017. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)*
- d) Luces de freno traseras: de color rojo, encenderán al accionarse el mando de frenos antes de actuar éste;
- e) Luz para la patente trasera;
- f) Luz de retroceso blanca;
- g) Luces intermitentes de emergencia, que incluye a todos los indicadores de giro;
- h) Sistema de destello de luces frontales;
- i) Los vehículos de otro tipo se ajustarán a lo precedente, en lo que corresponda y:
 1. Los de tracción animal llevarán un artefacto luminoso en cada costado, que proyecten luz blanca hacia adelante y roja hacia atrás;
 2. Los velocípedos llevarán una luz blanca hacia adelante y otra roja hacia atrás.
 3. Las motocicletas cumplirán en lo pertinente con los incs. a) al e) y g);
 4. Los acoplados cumplirán en lo pertinente con lo dispuesto en los incisos b), c), d), e), f) y g);
 5. La maquinaria especial de conformidad a lo que establece el artículo 62 y la reglamentación correspondiente.Queda prohibido a cualquier vehículo colocar o usar otros faros o luces que no sean los taxativamente establecidos en esta ley, salvo el agregado de hasta dos luces rompeniebla y, sólo en vías de tierra, el uso de faros buscahuellas.

ARTICULO 32. — LUCES ADICIONALES. Los vehículos que se especifican deben tener las siguientes luces adicionales:

- a) Los camiones articulados o con acoplado: tres luces en la parte central superior, blancas adelante y rojas atrás; *(Inciso sustituido por art. 2° de la Ley N° 27.425 B.O. 22/12/2017. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)*
- b) Las grúas para remolque: luces complementarias de las de freno y posición, que no queden ocultas por el vehículo remolcado;
- c) Los vehículos de transporte de pasajeros: cuatro luces blancas o amarillas en la parte superior delantera y una roja en la parte superior trasera, todas conectadas a las luces reglamentarias. Se exceptúan de esta exigencia los vehículos de la categoría M2 con un peso bruto total inferior a las siete (7) toneladas; *(Inciso sustituido por art. 3° de la Ley N° 27.425 B.O. 22/12/2017. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)*

- d) Los vehículos para transporte de menores de catorce (14) años: cuatro luces amarillas en la parte superior delantera y dos rojas y una amarilla central en la parte superior trasera, todas conectadas a las luces normales intermitentes de emergencia;
- e) Los vehículos policiales y de seguridad: balizas azules intermitentes;
- f) Los vehículos de bomberos y servicios de apuntalamiento, explosivos u otros de urgencia: balizas rojas intermitentes;
- g) Las ambulancias y similares: balizas verdes intermitentes;
- h) La maquinaria especial y los vehículos que por su finalidad de auxilio, reparación o recolección sobre la vía pública, no deban ajustarse a ciertas normas de circulación: balizas amarillas intermitentes.

ARTICULO 33. — OTROS REQUERIMIENTOS. Respecto a los vehículos se debe, además:

- a) Los automotores ajustarse a los límites sobre emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas. Tales límites y el procedimiento para detectar las emisiones son los que establece la reglamentación, según la legislación en la materia;
- b) Dotarlos de por lo menos un dispositivo o cierre de seguridad antirrobo;
- c) Implementar acciones o propaganda tendiente a disminuir el consumo excesivo de combustible;
- d) Otorgar la Cédula de Identificación del Automotor a todo vehículo destinado a circular por la vía pública, con excepción de los de tracción a sangre. Dicho documento detallará, sin perjuicio de su régimen propio, las características del vehículo necesarias a los fines de su control;
- e) Dichos vehículos además deben tener grabados indeleblemente los caracteres identificatorios que determina la reglamentación en los lugares que la misma establece. El motor y otros elementos podrán tener numeración propia;
- f) *(Inciso vetado por art. 6° del Decreto N° 179/1995 B.O. 10/02/1995)*

ARTICULO 34. — REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA. Las características de seguridad de los vehículos librados al tránsito no pueden ser modificadas, salvo las excepciones reglamentadas. La exigencia de incorporar a los automotores en uso elementos o requisitos de seguridad contemplados en el capítulo anterior y que no los hayan traído originalmente, será excepcional y siempre que no implique una modificación importante de otro componente o parte del vehículo, dando previamente amplia difusión a la nueva exigencia.

Todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques destinados a circular por la vía pública están sujetos a la revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes.

Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe, son establecidos por la reglamentación y cumplimentados por la autoridad competente. Esta podrá delegar la verificación a las concesionarias oficiales de los fabricantes o importadores o a talleres habilitados a estos efectos manteniendo un estricto control.

La misma autoridad cumplimentará también una revisión técnica rápida y aleatoria (a la vera de la vía) sobre emisión de contaminantes y principales requisitos de seguridad del vehículo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 72, inciso c), punto 1.

ARTICULO 40. — REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con automotor es indispensable:

- a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente;
- b) Que porte la cédula, de identificación del mismo; *(Expresión "vencida o no, o documento" vetada por art. 8° del Decreto N° 179/1995 B.O. 10/02/1995)*
- c) Que lleve el comprobante de seguro, en vigencia, que refiere el artículo 68, el cual podrá ser exhibido en formato papel impreso o digital a través de dispositivos electrónicos. *(Inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 27.510 B.O. 28/8/2019)*



- d) Que el vehículo, incluyendo acoplados y semirremolques tenga colocadas las placas de identificación de dominio, con las características y en los lugares que establece la reglamentación. Las mismas deben ser legibles de tipos normalizados y sin aditamentos;
- e) Que, tratándose de un vehículo del servicio de transporte o maquinaria especial, cumpla las condiciones requeridas para cada tipo de vehículo y su conductor porte la documentación especial prevista sólo en la presente ley;
- f) Que posea matafuego y balizas portátiles normalizados, excepto las motocicletas;
- g) Que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que fue construido y no estorben al conductor. Los menores de 10 años deben viajar en el asiento trasero;
- h) Que el vehículo y lo que transporta tenga las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino;
- i) Que posea los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento, so riesgo de aplicación del artículo 72 inciso c) punto 1;
- j) Que tratándose de una motocicleta, sus ocupantes lleven puestos cascos normalizados, y si la misma no tiene parabrisas, su conductor use anteojos;
- k) Que sus ocupantes usen los correaes de seguridad en los vehículos que por reglamentación deben poseerlos.